



CONV.DJ/241/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE CORPORATIVO HORKEST, S. A. P. I. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO CUERVO GUEVARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “CLÍNICA STELA”; QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

A) Declara “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” por conducto de su representante:

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 08 de noviembre de 2019, publicado el 29 de noviembre del mismo año en la Gaceta Municipal.

II.- Estar legalmente representado por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, L.A.E Jesús Pablo Lemus Navarro, Administración 2021-2024, mediante el cual se le designó Directora General del “SISTEMA DIF GUADALAJARA” con todas las facultades que le confiere el artículo 26 del Reglamento Interno del El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III.- Que mediante petición de la Dirección de Procuración de Fondos, es que se requirió la celebración del presente convenio.

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF GUADALAJARA, Y CORPORATIVO HORKEST, S. A. P. I. DE C. V., PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



IV.- Que dentro de sus objetivos principales se encuentra –entre otros– promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio, lo cual realiza mediante la orientación o canalización oportuna y adecuada a los solicitantes de los servicios asistencia social que proporciona.

V.- Para el logro de sus objetivos y para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas privadas en coordinación con las instancias competentes en el ramo.

VI. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara el “CLÍNICA STELA” por conducto de su representante:

I.- Que es una persona jurídica legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la figura jurídica de **sociedad anónima promotora de inversión** cuyo objeto es planear, dirigir, construir, operar, manejar, administrar, promover, comprar y vender centros médicos, hospital, consultorios, clínicas y centros de investigación en materia de salud.

II.- Que se constituyó conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número **65,544**, de fecha **15 de marzo del año 2017**, pasada ante la fe del Lic. **Gerardo González Meza Hoffman**, Notario Público **69 de la Ciudad de México**, la cual fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número **2017061190**.

III.- Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente instrumento y obligarse, según consta en la escritura



pública número anteriormente descrita, mismas facultades que no le han sido limitadas o revocadas.

IV.- Tener interés para celebrar el presente convenio, en el cual **“CLÍNICA STELA”** proporcionará servicios de atención como es rehabilitación, fisioterapia, pediatría, Geriatría, Neumología, entre otras, a favor de colaboradores y familiares directos de **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”**.

V.- Que cuenta con la infraestructura, equipo médico, insumos, personal médico y administrativo indispensable, debidamente capacitado y certificado, para la prestación de los servicios materia del presente convenio que serán proporcionados.

VI.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la **avenida del Bajío, número 1134-A, colonia San Juan de Ocotán, C. P. 45019, en Zapopan, Jalisco.**

C) Declaran **“LAS PARTES”**:

Enteradas ambas partes de la labor que cada una de ellas desempeña y de la afinidad de sus objetivos para la firma del presente convenio, manifiestan su común acuerdo en aceptar los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto descritos en el presente documento y que, contando con los recursos necesarios para lograr el fin del mismo, es su libre voluntad obligarse en los términos que el mismo establece, de conformidad con las siguientes.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y mecanismos para el otorgamiento de servicios médicos especializados por parte de **“CLÍNICA STELA”** a todos los colaboradores, empleados y familiares directos en primer grado de **“EL SISTEMA DIF**

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF GUADALAJARA, Y CORPORATIVO HORKEST, S. A. P. I. DE C. V., PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



**GUADALAJARA**” para que estos a su vez, accedan a dichos servicios a precios accesibles, a fin de restablecer y potencializar la funcionalidad física del paciente.

**SEGUNDA. APORTACIONES.-** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **“LAS PARTES”** se comprometen a realizar las siguientes aportaciones:

### **I. APORTACIONES DEL “CLÍNICA STELA”**

- a) Proporcionar un precio especial sobre los precios ofertados al público en general en los servicios ofertados por **“CLÍNICA STELA”**, a empleados y familiares directos (padre, madre, cónyuge e hijos) de **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”**.
- b) Proporcionar tanto al **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”** como a las personas beneficiadas, un listado de los servicios sobre los que aplicará el precio especial antes referido, misma que deberá de contener los precios al público general de los mismos.
- c) Informar tanto al **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”** como a las personas beneficiadas, sobre las promociones y ofertas especiales que ofrece el **“CLÍNICA STELA”** al público general.
- d) Contará con la infraestructura, equipo médico, insumos, personal médico y administrativo indispensable, debidamente capacitado y certificado, para la prestación de los servicios materia del presente convenio que serán proporcionados.

### **II. APORTACIONES DE “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”.**

- a) Realizar actividades de promoción y difusión, a través de diversos medios, con el propósito de dar a conocer los servicios de terapia con costo preferencial que se proporcionarán con motivo del presente convenio.

**TERCERA. SOBRE LOS COSTOS DEL SERVICIO.-** **“CLÍNICA STELA”** se compromete a mantener un costo preferencial, sobre los servicios de Ortopedia, Deporte, Neurología, Neumología, Pediatría, Geriatria y Respiratoria (Pulmonar Post COVID), el cuál será de **\$154.00 (ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por consulta inicial. En consultas subsecuentes con el médico especialista en ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF GUADALAJARA, Y CORPORATIVO HORKEST, S. A. P. I. DE C. V., PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



rehabilitación, el costo será de **\$154.00 (ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**. La tarifa por terapia de rehabilitación tendrá un costo de **\$ 86.00 (ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**. **“LAS PARTES”** convienen en que los costos anteriores se mantendrán fijos durante la vigencia del presente instrumento.

**CUARTA. DEL PROCESO DE ADMINISIÓN DEL PACIENTE.** - Los pacientes podrán agendar su cita ya sea telefónicamente o en la barra de atención de **“CLÍNICA STELA”** pudiendo ser en cualquiera de sus sucursales ubicadas en Ciudad de México (Tlalpan), Estado de México (Tlalnepantla), Puebla, Guadalajara y Guatemala.

El día acordado para la consulta inicial, quién reciba los servicios de fisioterapia y rehabilitación deberán entregar una credencial original vigente que lo acredite como colaborador de **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”**, adicionalmente deberá mostrar una identificación oficial vigente con fotografía original (credencial IFE, pasaporte o cédula profesional), ya que de lo contrario no se podrá respetar los precios especificados en la cláusula tercera del presente instrumento.

**QUINTA.- VIGENCIA.-** La duración del presente convenio será del **01 de septiembre del 2022 al 30 de septiembre del 2023.**

**SEXTA. OBLIGACIONES.- “CLÍNICA STELA”** tendrá las obligaciones siguientes:

- I.- Contar con el personal suficiente, profesional, capacitado y certificado conforme a la demanda de los servicios que emanen del presente convenio.
- II. Actuar con compromiso, ética, responsabilidad, aptitud de servicio, calidad en el trabajo, comunicación y conciencia organizacional.
- III. Brindar los servicios con apego a las normatividades vigentes, ofreciendo calidad y calidez en el servicio.
- IV. Utilizar el material y equipamiento de manera adecuada y responsable.
- V. Mantener en buenas condiciones de higiene y esterilización el equipo e instrumental a utilizar.

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF GUADALAJARA, Y CORPORATIVO HORKEST, S. A. P. I. DE C. V., PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



VI. Efectuar las acciones necesarias con el propósito de cumplir integralmente los criterios objeto de la acreditación que le haya sido otorgada por las autoridades competentes para la prestación de los servicios materia del presente convenio.

VII. Proporcionar la información y documentación en relación con el objeto del presente convenio que requiera “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**”, y brindar las facilidades necesarias para el seguimiento del cumplimiento del mismo.

VIII. Asegurar que todos los servicios estén basados en la buena práctica, acordes con los estándares nacionales, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que emitan las autoridades competentes en la materia.

IX. Dar a conocer a los beneficiarios del servicio los derechos a los que se hacen acreedores al aceptar y recibir los servicios que correspondan.

X. Proporcionar la información suficiente de manera comprensible, veraz y oportuna al paciente, familiar, tutor o representante y obtener, en su caso, los consentimientos que se requieran en los términos de la normatividad aplicable.

XI. Integrar un soporte documental de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico, con información clara, precisa y legible, que identifique las acciones y los procedimientos tratantes en cada proceso de atención, garantizando el uso confidencial, restringido e inalterabilidad del expediente; así mismo permitir el acceso al paciente para acceder a los informes y resultados previa solicitud que haga por escrito.

XII. Contar y obtener por su cuenta el equipo, material y personal necesario para proporcionar tanto el servicio como los bienes que se otorgarán a los pacientes.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.- “CLÍNICA STELA”** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencias de su parte llegue a causar a alguno de los integrantes de “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**” y/o beneficiarios de los servicios del mismo. Asimismo, se obliga

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF GUADALAJARA, Y CORPORATIVO HORKEST, S. A. P. I. DE C. V., PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



a cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico y a entera satisfacción de **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

**OCTAVA. COMUNICACIONES.- "LAS PARTES"** se comprometen a que toda las comunicaciones y avisos deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y entregados en forma fehaciente en los domicilios señalados en el presente convenio. Para cualquier cambio de domicilio deberá notificarse en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio que deje constancia fehaciente de recepción.

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES"** acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio por cualquiera de **"LAS PARTES"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al convenio.

**DÉCIMA. RESCISIÓN.- "LAS PARTES"** convienen que **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente convenio sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que **"CLÍNICA STELA"** incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las estipulaciones del presente convenio.
- 2.- Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
- 3.- Cuando **"CLÍNICA STELA"**, sin causa justificada, deje de realizar el descuento pactado o deje de cumplir con cualquiera de sus obligaciones.
- 5.- Por acuerdo común de las partes, dando aviso con anticipación de cinco días.
- 6.- Por decisión del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por así convenir a sus necesidades.

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES"** acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF GUADALAJARA, Y CORPORATIVO HORKEST, S. A. P. I. DE C. V., PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente convenio, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL. "LAS PARTES"** manifiestan que el otorgamiento del presente convenio no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegarán a utilizar para dar cumplimiento al presente convenio.

Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen en que ninguna persona que utilicen en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición. Por tal motivo cada una de las partes es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente convenio, por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanados de la relación laboral de su personal.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.-** La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de "**LAS PARTES**" deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.





a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **“LAS PARTES”**.

**VIGÉSIMA. USO Y TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.-** **“LAS PARTES”** manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio lo firman por duplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre del 2022**.

**“SISTEMA DIF GUADALAJARA”**

**“CLÍNICA STELA”**

**MTRA. DIANA BERENICE VARGAS  
SALOMÓN**  
DIRECTORA GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO

**C. ALEJANDRO CUERVO GUEVARA**  
ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
**CORPORATIVO HORKEST S.A.P.I.  
DE C.V.**

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF GUADALAJARA, Y CORPORATIVO HORKEST, S. A. P. I. DE C. V., PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



DESCENTRALIZADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

“TESTIGO”

“TESTIGO”

**MTRO. LEÓN DELGADILLO ROSAS**  
COORDINADOR DE PROGRAMAS  
DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

**LIC. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA  
CASTELLANOS**  
DIRECTOR JURÍDICO DEL  
ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

**EABP/IAPM**

El nombre y firma del Representante y/o apoderado Legal de la persona moral, no se elimina, por ser información pública, al tenor del siguiente criterio emitido por el INAI. Criterio 01./19

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, NATURALEZA JURÍDICA. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligatorio del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

RRA 3104/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 01 de noviembre del 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 2923/16. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

RRA 2855/17. Comisión Nacional de Hidrocarburos. 14 de junio de 2017. Por unanimidad con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Aplica la misma situación respecto a la DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS MORALES, puesto que tampoco constituyen información confidencial, acorde al criterio 01/14 de interpretación emitido por el INAI.

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF GUADALAJARA, Y CORPORATIVO HORKEST, S. A. P. I. DE C. V., PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.